



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR  
DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 00184-2013-0-0501-JR-  
PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CUBA ROMERO, ISALY  
ORCID: 0000-0002-3181-9575**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000- 0001- 8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Cuba Romero, Isaly  
ORCID: 0000-0002-3181-9575  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,  
Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000- 0001- 8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgr. Huanes Tovar, Juan de Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASEDOR**

**MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
Presidente

**MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
Miembro

**MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
Miembro

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por permitirme llegar a este momento tan especial y guiar mi camino día a día. Por los triunfos, experiencias en el ámbito académico y por los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo y a tenerlo presente cada día.

A la ULADECH Católica: Por albergarme en sus aulas y llenarme de conocimientos.

## **DEDICATORIA**

A mis padres los seres más queridos que me apoyaron incondicionalmente en mi vida académica, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas durante todo este tiempo.

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme, aconsejarme y brindarme su apoyo día a día.

## RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2013-0-2501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021. Asimismo; es tipo cuantitativo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La obtención de los datos se realizó, del expediente en estudio mediante un muestreo oportuno, utilizando técnicas de análisis de contenido y observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabra clave:** Casos de Violación Sexual de Menor de Edad.

## **ABSTRACT**

In this investigation, the general objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on Sexual Rape of Minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00184-2013-0-2501 -JR-PE-06, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2021. Likewise; It is a qualitative quantitative type, descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data was obtained from the record under study by means of a timely sampling, using techniques of content analysis and observation. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high; and of the second instance sentence: discharge. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high rank, respectively.

**Keyword:** Cases of sexual rape of minor.

## CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Firmas del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento y/o Dedicatoria .....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultado.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas	
Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	9
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	9
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	13
2.2.1.3.1. Definiciones.....	13

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	13
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario.....	13
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. La Sentencia .....	22
2.2.1.5.1. Definiciones.....	22
2.2.1.5.2. Estructura.....	22
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	38
2.2.1.6.1. Definición.....	38
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	39
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	41
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	41
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	43
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	44
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	44
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Código Penal.....	44
2.2.2.2.3. El delito de Violación Sexual de Menor de Edad.....	44
2.3. Marco Conceptual .....	50
2.4. Hipótesis.....	52
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	53
3.2. Población y Muestra.....	56
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	58
3.5. Plan de análisis.....	59
3.6. Matriz de consistencia.....	61
3.7. Principios éticos.....	63
IV. RESULTADOS.....	65
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de resultados.....	81
V. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	99
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos.....	100
Anexo 2. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio - Sentencia de primera y segunda instancia.....	101
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	120

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro N°1: Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro N°2: Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro N°3: Calidad de la parte resolutive.....	70

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N°4: Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro N°5: Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro N°6: Calidad de la parte resolutive.....	78

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro N°7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	79
Cuadro N°8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	80

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración judicial es la tarea asignada por el Estado, con el fin de resolver los conflictos que surgen en la sociedad, contribuyendo a la construcción de la seguridad jurídica, la paz social y la felicidad general. Al hacerlo, enfrentamos una serie de obstáculos que socavan la transparencia y la confianza que merecemos. “Respecto al sistema judicial, cuando señala que la administración de justicia pasa por un periodo de crisis en el Perú, que se manifiesta en una multiplicidad de deficiencias” (Eguiguren, 1999, p.50). La administración de justicia viene atravesando una crisis, generando desconfianza de la sociedad al momento de que los jueces administran justicia, el poder judicial peruano debe cambiar para abordar los problemas que enfrenta el país, satisfaciendo así las necesidades de sus usuarios y restaurando la reputación de sus jueces e instituciones.

Según Sánchez (2004) afirma. “Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal”.

La investigación a realizar trata de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el caso Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021; la decisión de la primera instancia fue emitida por Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, condenando a la persona de A. E. C, G por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad agravio de

H.C.Y.T, a una pena privativa de la libertad de treinta años, y al pago de la reparación civil de cinco mil nuevos soles, el cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria, donde se resolvió confirmando la sentencia condenatoria y la reparación civil. Se ha elaborado haciendo uso del método cualitativo; nivel descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental, haciendo un análisis de las sentencias del expediente mencionado, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia desarrollada en nuestro distrito judicial.

Asimismo, con respecto a términos de tiempo, el proceso termino luego de 02 años, 02 meses y 23 días, respectivamente.

Estos precedentes han llevado a la siguiente afirmación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2013-0-2501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021?

Se ha establecido un objetivo general para resolver los problemas planteados.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente el expediente N° 00184-2013-0-2501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Finalmente, este estudio se justifica porque la necesidad de un trabajo orientado a la investigación es producto de observaciones indirectas de contextos sociales y legales a escalas internacional, nacional y regional. Cuando se pueda determinar que la administración judicial la proporciona el país, ya que en ciertos casos vemos que la corrupción está por encima de la justicia, es una plaga que ataca no sólo al Perú, sino a diferentes países es por eso que no hay confianza en la administración de justicia, por culpa de aquellos jueces que se coluden para blindar a aquellos corruptos que en definitiva hacen un gran mal a nuestro país y eso es lo que vemos a diario.

El estudio se orienta a determinar en un sentido amplio sobre la calidad de sentencias emitidas por los jueces, tomando en consideración diversos parámetros de las normativas, así como de la doctrina y las jurisprudencias, todo ello al momento de la calificación de las sentencias.

El trabajo de investigación que se está realizando ayudara a solucionar un problema social que nos viene aquejando, va surgir nuevas ideas, así como recomendaciones o hipótesis a futuros estudios.

Por otro lado, servirá para ejercitar nuestro derecho con jerarquía constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el que establece como un derecho el distinguir y juzgar las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados, siempre con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### Antecedentes Internacionales

Mena, (2016) de su tesis denominado “El Delito de Violación Sexual en los Menores de Edad en el Cantón Pasaje, Provincia De El Oro en los Años 2013- 2014 y su Incidencia Socio Jurídica en los Sectores Sociales” tuvo como objetivo: Determinar si la falta de tipicidad específica de la violación sexual, cometida en víctimas menores de 18 años, pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equivocadamente en el proceso penal, seguido con la metodología: a) La histórica, la misma que es aplicable a cualquier disciplina científica. b) La descriptiva que Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. c) La investigación experimental, aquella en el que el investigador manipula una variable experimental no comprobada, obteniendo las siguientes conclusiones: La falta de tipicidad específica de la violación cometida en víctimas menores de 18 años, pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equívocamente en el proceso pena. os Fiscales que han llevado este tipo de procesos en la ciudad de Pasaje no han valorado correctamente las circunstancias del hecho y el alcance de las definiciones de sus elementos normativos, lo que está causando grandes dificultades en el proceso penal.

Ronquillo, (2019) de su tesis denominado “Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito” tuvo como

objetivo: Realizar un estudio jurídico sobre el delito del abuso sexual de menores de edad a través de las redes sociales para garantizar sus derechos fundamentales, siguiendo la metodología: Diseño de investigación, el nivel que se utilizará en esta investigación será el descriptivo, debido a que según manifiesta Hernández, Fernández y Baptista (2006): Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características de las personas, grupos comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas, obteniendo la siguiente conclusión: La presente investigación ha buscado sustentar y analizar el fenómeno del abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad. El mismo que es un problema que sufre la infancia en todas las culturas y más aún con el acceso a la nueva tecnología.

En la tesis denominado “Relaciones sexuales con personas menores de edad”. Barsallo, (2016) tuvo como objetivo: Analizar el contenido del artículo 159 del Código Penal Costarricense, de acuerdo con la jurisprudencia nacional y su injerencia en los derechos sexuales de los y las adolescentes, siguiendo la metodología: La presente investigación es de índole descriptiva. Se realiza la selección de variables y se mide cada una de ellas independientemente, para describir lo que se investiga, obteniendo las siguientes conclusiones: -En épocas pasadas, la libertad sexual se limitaba para tutelar bien jurídico como el honor, el pudor y las buenas costumbres. De modo que la intromisión en la esfera sexual de las personas, en especial, de mujeres y jóvenes, era excesiva y arbitraria. -La

protección de la moral sexual era más importante que las agresiones en contra de las víctimas. Abundaban los preceptos religiosos y castigos fuertes a quienes los violentaban.

#### Antecedentes Nacionales

En la tesis denominado “El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto” Machado, (2017): Tuvo como objetivo: Determinar de qué manera el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto, siguiendo la metodología: Tipo investigación con enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Diseño. El diseño a utilizar en la investigación será de teoría fundamentada (recolección de datos, a través de operaciones y procedimientos, con la finalidad de utilizarse en forma alternativa o conjunta la observación, conversación y análisis de documentos y literatura), que pretende una aproximación íntima al área de estudio, obteniendo la siguiente conclusión: Se ha podido establecer que el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto, desde el momento que el estado quien es el protector de la sociedad, obliga a la mujer, niña o adolescente víctima de violación sexual, a llevar un embarazo no deseado, la obliga a asumir en si misma el resultado de un delito condenado por la ley y la sociedad, sin tomar en cuenta el impacto que puede tener u ocasionar en su proyecto de vida, en su salud física, mental o psicológica.

En la tesis denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00702-2012-88-2001-Jr-Pe-01,

del Distrito Judicial de Piura- Piura 2017”. Guzmán (2017): Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2012-88-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.2017, siguiendo la metodología: Tipo y nivel de investigación: cuantitativo - cualitativo , Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo y su Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo-No experimental, obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N° 00702-2012-88-2001- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En la tesis denominado “El Delito de Violación Sexual de Menores y la Circunstancia Agravante del Docente Escolar como Agente de la Infracción Punible”. Hurtado, (2016): Tuvo como objetivo: Realizar un estudio demográfico para conocer los lugares donde han ocurrido la comisión del delito sexual en agravio de menores de edad, siguiendo la metodología: Tipo de investigación descriptivo retrospectivo, diseño de investigación. Tiene un diseño correlacional porque hay una relación entre dos o más variables que se plantean al momento de formularse el problema de investigación, obteniendo la siguiente conclusión: 1. Los lugares donde se han cometido delitos de violación a menores de edad, son con más frecuentes en las provincias en genera, que en Lima. 2. De las provincias, La

región sierra especialmente en Ayacucho es donde los docentes escolares han cometido los delitos de violación de menores de 14 años de edad más frecuentemente. Se concluya que, en la sierra del Perú, no solamente es la región más atrasada del país, sino también es donde ocurre la mayor incidencia de casos de violación sexual de menores.

En la tesis denominado “Error de tipo en los delitos de violación sexual de menores entre 10 y 14 años en el Perú”. Callupe, (2018): Tuvo como objetivo: Analizar los criterios para aplicar el error de tipo en los delitos de violación sexual de menores entre 10 y 14 años, en el Perú – 2017, siguiendo la metodología: Diseño de investigación: Para Martínez y Céspedes (2008) en su libro titulado Metodología de la Investigación, hacen referencia que: El diseño sirve para que el investigador tenga en claro que es lo que debe de realizar para poder obtener su objeto de estudio, y mediante ello responder la interrogante de conocimiento que se ha establecido. Conforme al mencionado sobre la conceptualización de diseño de investigación, el mencionado trabajo está basado en: Teoría Fundamentada: Se aplicó la Teoría Fundamentada fin de estudiar, analizar y descubrir nuevas teorías, mediante este método de investigación coadyuvara a fortalecer el tema que estamos tratando. En ese sentido, esta estrategia metodológica se encuentra relacionado a las teorías, el cual surge desde los datos. Por medio de la metodología se encontrará diversos aspectos sobresalientes en una específica área de estudio. Obteniendo la siguiente conclusión: Primero. - Existen diversos criterios para aplicar el error de tipo en los delitos de violación entre ellos son la aplicación de jurisprudencias, la extinción del dolo debido a que el delito de violación sexual es doloso, la determinación de la falsa interpretación o

apreciación de la realidad y la inducción a error utilizando el engaño por parte de las menores.

En la tesis denominado “La Prueba en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual de Menores de Edad en la Provincia de Huaraz, Años 2008-2010”. Salazar, (2016): Tuvo como objetivo: Determinar en qué medios de prueba directa o indirecta se sustenta el juicio, raciocinio y valoración probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad en los juzgados penales de la provincia de Huaraz, entre los años 2008 al 2010, siguiendo la metodología: Tipo de Investigación Descriptivo-Explicativo, Diseño de investigación fue el Descriptivo-simple, obteniendo la siguiente conclusión: 1.- Los delitos de violación sexual en general y de menores de edad en particular, constituyen hoy los delitos que más abundan en nuestra región, pero también estamos seguros en el país. Las razones y justificaciones son muchas. Pero lo que interesa aquí es su existencia real y particular de manera permanente.

#### Antecedentes Locales

En vista a la búsqueda acerca de casos en mi región de los antecedentes, no se ha podido evidenciar, en mi región exista trabajos referidos al tema ya mencionado.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Es un derecho que se refiere a lo normativo y subjetivo entendiéndolo como el derecho del estado con el fin de crear normas para aplicarlo. “En el derecho penal existen tres enfoques: el normativo, axiológico y sociológico, procura de un sistema de consistencia interna que facilite el manejo de la materia jurídica” (Villa, 2014, p.45). Se puede decir que el derecho penal es el hecho que determina el tipo de conducta y hacer cumplir la normatividad.

#### **2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal**

Desarrolladas de la manera siguiente:

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Cuando hablamos del principio de legalidad podemos decir es un principio fundamental que se debe realizar acorde a la ley. “El principio de legalidad u obligatoriedad, impone al Ministerio Público a perseguir hechos punibles y en su caso el órgano jurisdiccional deberá imponer la pena prevista en norma” (San Martín, 2015, p. 59). En ningún momento se debe ir en contra de este principio, porque se estaría yendo en contra de la normatividad.

##### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Cuando hablamos de este principio podemos decir que toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario. “La presunción de inocencia, es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, sino media sentencia condenatoria” (Calderón, 2011, p.70). Mientras en un proceso no se haya declarado culpable a un investigado prima el principio de presunción de inocencia.

##### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Cuando hablamos de este principio podemos decir que se deben de respetar el derecho que posee todo individuo según nos manifiesta nuestro ordenamiento. “La garantía del debido proceso consiste, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone de acuerdo a lo que establece la ley, de lo contrario, el proceso de la justicia se habría desnaturalizado” (Couture, 1997, p.98). El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales todo ello para asegurar los derechos de toda persona acusada de cometer algún delito.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Cuando hablamos del presente tema podemos decir, toda resolución final emitido por los magistrados debe estar motivada conforme la ley lo establece. “El principio de motivación tiene efectos fuera y dentro del proceso, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial” (Colomer, 2003, p.138). Es el acto de los magistrados mediante el cual se declara en efecto sobre un caso específico mediante una resolución judicial.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Cuando hablamos del principio del derecho de la prueba nos referimos que la acción de probar es muy importante en el proceso. Bustamante (2015) afirma:

Bustamante (2015)

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por

el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p.79)

La prueba es derecho que se le atribuye a la persona de presentar medios probatorios ya sea para su favorecimiento o en contra de la persona quien está siendo investigado.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Cuando hablamos del tema nos señala solo existe delito cuando la acción realizada por una persona afecta a otra. “Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Polaino, 2004, s.p). Solo puede haber delito cuando las acciones de algún individuo afecten el derecho de otro.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Cuando nos referimos al tema podemos decir, al imponer una pena se debe tener certeza de la culpabilidad del procesado. Ferrajoli (1997) afirma:

Ferrajoli (1997):

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (p.79).”

Para imponer una pena a un sujeto se debe tener claro la responsabilidad del hecho para dicha imposición, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta.

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Cuando hacemos mención a este principio la acción debe ser previamente formulada y conocida, así podrá ejercer su defensa el imputado. “Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal” (San Martín, 2006, p.77). No se puede condenar a un procesado por algo distinto de lo que en la acusación se ha formulado.

#### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Cuando hablamos de proceso penal nos referimos al órgano estatal encargado a aplicar la ley un caso. “El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin, que es la aplicación de las sanciones respectivas” (Calderón, 2011, s.p). El proceso penal se caracteriza por de respeto y garantía de los derechos fundamentales de toda persona.

##### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

##### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal *Ordinario***

###### **A. Definiciones del ordinario**

Cuando hablamos del proceso ordinario podemos decir que se sigue ciertos parámetros indicados en este proceso se ven los casos complejos los cuales necesitan un mayor análisis de investigación. Según Calderón (2015) señala:

Calderón (2015)

Los procesos ordinarios se crearon con el objetivo de juzgar los procesados que cometieron delitos más complejos y con etapas más largas en el tiempo. El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 04 meses prorrogables por 60 días más. Luego por ley promulgada el 2001 se modifica el artículo 202 del Código de procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por 08 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: a) complejidad por la materia y b) por la pluralidad de agraviados y procesados. En un proceso penal sumario, una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal provincial, el juez emite su informe final. (p.79)

Los procesos ordinarios se crearon con el objetivo de juzgar los procesados que cometieron delitos más complejos y con etapas más largas en el tiempo.

## **B. Regulación**

Con respecto a la regulación el procedimiento ordinario se encuentra establecido en los Libros II y III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 259 y 749.

### **2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Podemos decir, medio idóneo, genera certeza sobre algún hecho, y que servirá para establecer la verdad de un cierto caso y el convencimiento al juez. Según Fairen (1992) afirma:

Fairen (1992)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p.44)

La prueba es indispensable en el derecho, ya que ello conllevara al esclarecimiento de un hecho materia de investigación.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Con respecto al objeto de la prueba se puede decir que se considera como tal aquello que puede ser probado. “La cosa o hecho pertinente y relevante, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso, o sea los elementos de hecho, en todas sus manifestaciones y complejidad, tanto interna como externa” (Milán, 1961, s.p).

Es decir, todo aquello que puede ser percibido que verse la actividad probatoria.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Cuando hablamos valoración de la prueba podemos decir el juez será el único encargado en valorar la prueba. “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas, valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas” (Salinas, 2015, s.p). La valoración de la prueba le corresponde al juzgador sobre los elementos actuados en el proceso penal.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Atestado policial**

###### **a. Definición**

El Atestado Policial es un documento técnico administrativo trabajado por la policía de aquellos actos de investigación. “La policía Nacional del Perú. En uso de sus atribuciones constitucionales y dentro del marco de la ley elabora el atestado policial viene a ser el documento por el cual el agraviado, denuncia al presunto imputado y las circunstancias del hecho punible” (San Martín, 2015, p.548). Asimismo, podemos decir que es un documento que comunica al Juez y al Fiscal.

###### **b. Regulación**

Se encuentra establecido en el Código de Procedimientos Penales de nuestro país, en el artículo 62 donde refiere que los atestados policiales que la policía judicial remitirá a los Jueces Instructores o Jueces de Paz.

###### **c. Atestado policial en el proceso judicial en estudio**

- Mediante oficio N° 028-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho el examen de la integridad sexual a la agraviada de iniciales H.C.Y.T. (06), para fines de investigación. (N° 184-2013).
- Con el oficio N° 029-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho el examen de la integridad sexual a la agraviada de iniciales Y.T.H.C (06), para fines de investigación. (N° 184-2013).

- Con el oficio N° 030-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho la evaluación psicológica de la menor de iniciales D.L.H.C. (17), para fines de investigación. (N° 184-2013).
- Con el oficio N° 031-13-DIRIEPOL-AYAC/CQ, se solicitó al director de Medicina de Ayacucho el examen de integridad sexual de la agraviada de iniciales D.L.H.C. (17), para fines de investigación. (N° 184-2013).
- Con el respectivo oficio se solicitó la requisitoria de denunciado A.E.C.G. (37).
- Con el respectivo oficio se pidió la presencia del representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Penal de Huamanga –Ayacucho, a realizar diligencia de Manifestación del denunciado A.E.C.G. (37).
- Se formuló Acta de Inspección Técnica Policial en el domicilio de A.E.C.G. (37).

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

Se entiende por instrucción al conjunto de actos de investigación realizado por el Juez de Instrucción, tiene por objeto la preparación del juicio oral.

### **b. Regulación**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 310-2014-CE-PJ publicada el viernes 12 de diciembre en el diario oficial El Peruano. Estableció lineamientos sobre la declaración judicial de (ausencia o contumacia) en la fase instructiva del proceso penal sumario y ordinario. Asimismo, se establece la actuación del fiscal

durante la investigación preliminar para poder emitirse el auto que da inicio al proceso penal.

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Ya habiendo realizado las diligencias de urgencia, con el cual se formaliza la denuncia penal, consecuentemente el primer juez penal explícito. Auto Apertorio de la Instrucción basado que los hechos constituyen delito de Violación Sexual de Menor de Edad tipificado en el Art. 173 del Código Penal y por ultimo este delito no ha prescrito” (Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06).

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

Nos hace mención a la prisión preventiva, la privación de la libertad. “La prisión preventiva es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio” (Cabana, 2015, s.p). De este modo la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado.

### **b. Regulación**

La detención como medida cautelar estaba prevista en el artículo 79 del Código de Procedimientos Penales donde hace señala : Al abrir instrucción (el juez dictaba detención bajo los siguientes supuestos: delitos dolosos como homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad y el honor sexual, contra la libertad individual), con el patrimonio: asalto y robo: tradición y atentos contra la seguridad militar, peculado, tráfico de drogas, terrorismo,

siempre que se sustente en suficientes elementos probatorios, es decir, que aquí solo era necesario el *fumus commissi delicti*, delitos de alta gravedad y suficiencia probatoria. Hacemos referencia en tiempo pasado, porque la Ley N° 30076 ha puesto en vigencia, para el procedimiento penal de 1940, la prisión preventiva regulada por el Nuevo Código Procesal Penal (Código de Procedimientos Penales).

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

El proceso de estudio sobre delito de Violación Sexual de Menor de Edad, se dio la encarcelación porque el juez penal lo considero necesario ya que existía un peligro u obstrucción en el proceso. (Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06).

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Cuando hablamos de documentos podemos decir que son medios que servirán en demostrar un cierto hecho. “Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho” (Gonzales, 2011, p.548). Se trata de una prueba de carácter real y objetivo que contiene datos, hechos y narraciones que luego son incorporados al juicio oral.

### **b. Regulación**

Se encuentra plasmado en el artículo 184 del nuevo código procesal penal donde señala: “1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su

conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado”.

### **c. Clases de documento**

Se encuentra regulado en el artículo 185 del nuevo código procesal penal donde señala: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (Nuevo Código Procesal Penal).

### **e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Son las siguientes:

1. Procedente de la dirección Medicina Legal de Ayacucho, se ha recepcionado el Certificado Médico Legal N° 000676-ISX practicado a la menor agraviada de iniciales Y.T.H.C (06).
2. Procedente de la dirección de Medicina Legal de Ayacucho, se ha recepcionado el Certificado Médico Legal N° 000677-ISX practicado a la menor agraviada de iniciales H.C.D.L. (17).

3. Procedente de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga se recepción el Protocolo Básico de Atención para Menores de Edad víctimas de violencia sexual a favor de la menor agraviada de iniciales H.C.D.L. (17).
4. De igual forma Procedente de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga se recepción una copia xerográfica de la RENIEC de la persona A. E.C.G, conforme se adjunta el presente.
5. Asimismo, se ha decepcionado 2 copias xerografías de DNI de las menores Y.T.H.C (06) y D.L.H.C. (17).
6. Se formuló Acta de Inspección Técnica Policial en el domicilio de A.E.C.G. (37).

## **E. La Testimonial**

### **a. Definición**

Cuando nos referimos a la prueba testimonial se dice que es aquel medio probatorio, pudiendo ser testigos. “La prueba por medio de testigos es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante” (Rocco, 2011, p.45). Con el cual se requiere obtener información verbal o escrita respecto a un hecho en un proceso.

### **b. Regulación**

Se encuentra plasmado en el artículo 162 del nuevo código procesal penal donde señala: “1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones

necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”.

### **c. Las testimonial es en el proceso judicial en estudio**

Manifestaciones decepcionadas:

- i. Recepción referencial de la menor D.L.H.C. (17).
- ii. Recepción referencial de la menor Y.T.H.C. (06).
- iii. Manifestación del procesado A.E.C.G. (37).

## **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Cuando hablamos de este tema podemos señalar que la sentencia pone fin al juicio oral. “Que la vigencia del sistema acusatorio exige una determinada correlación, que es subjetiva y objetiva, entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia, cuya finalidad esencial consiste en posibilitar el ejercicio del derecho de defensa” (Gimeno, 2009, s.p). Es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto.

### **2.2.1.5.2. Estructura**

Cuando nos referimos a la estructura podemos decir que la sentencia como acto jurisdiccional que evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive.

### **A) Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**a. Parte Expositiva.** Según Peña (2008) refiere: “Se considera a todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley”.

Asimismo, Cárdenas (2008) refiere. “Considera que la parte expositiva contempla la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales desde la interposición de la denuncia hasta el momento previo de la sentencia”.

- **Encabezamiento.**

Con respecto al encabezamiento podemos decir que es la parte introductoria de una sentencia. San Martín (2015) afirma:

San Martín (2015)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (s.p)

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. Tiene la misión de informar brevemente de que trata dicho documento.

- **Asunto.**

Por su parte San Martín (2006) señala. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

- **Objeto del proceso.**

Según San Martín (2015). “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”.

Teniendo los siguientes:

**i) Hechos acusados.** Según San Martín (2006). “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”.

**ii) Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

**iii) Pretensión penal.** Según menciona Vásquez (2000). “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Rus Puniendi* del Estado”.

**iv) Pretensión civil.** Según refiere Vásquez (2000). “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”.

- **Postura de la defensa.**

Rosal (1999) refiere. “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

**b. Parte considerativa.** Según León (2008) señala: “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.

Contiene:

**a) Valoración probatoria.** Refiere Bustamante (2001). “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados sea de oficio o a petición de parte al proceso o procedimiento”.

**b) Juicio jurídico.**

El juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico. San Martín (2006) afirma:

San Martín (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p.79)

Incide en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica, es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica.

Teniendo a los siguientes:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Se establece:

- **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto (2005) señala: “Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

- **Determinación de la tipicidad objetiva.** Plascencia (2004). “La teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”.

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Según Plascencia (2004). “Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”.

- **Determinación de la Imputación objetiva.**

Esta teoría implica para determinar la vinculación entre la acción y el resultado. Según Villavicencio (2010) afirma:

Villavicencio (2010):

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de

manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.  
(p.57)

La imputación objetiva es la atribución de una acción a un resultado, cuando esa acción crea un peligro no permitido o jurídicamente no permitido por la ley.

**ii) Determinación de la antijuricidad.** Según Bacigalupo (1999) afirma. “Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”.

Se tiene:

- **La legítima defensa.** Según Zaffaroni (2002) afirma. “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”.

- **Estado de necesidad.** Según Zaffaroni (2002) afirma. “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”.

- **Ejercicio legítimo de un derecho.** “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Zaffaroni, 2002).

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Según Plascencia (2004) afirma. “En la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad error de tipo; c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera exigibilidad”.

**a) La comprobación de la imputabilidad.** Peña (1983) refiere. “La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”.

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de un hecho delictivo. Zaffaroni (2002) afirma:

Zaffaroni (2002)”

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del (error),

como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. 40)

Es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito específico.

**iv) Determinación de la pena.** “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Siendo los siguientes:

**- La naturaleza de la acción.**

Este viene a ser un derecho material sustancial de carácter público. Según Peña (1980) refiere:

Peña (1980)

Que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar a potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. (p.55)

El objeto de la acción en el proceso es obtener la sentencia que lo resuelva, asimismo se puede decir que es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la insatisfacción de un derecho vulnerado.

- **Los medios empleados.** Villavicencio (1992) afirma. “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto”.

- **La extensión de daño o peligro causado.** García Caveró (1992) afirma. “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico. Precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”.

- **Los móviles y fines.** “Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **La unidad o pluralidad de agentes.** Caveró (1992) afirma. “La multitud de agentes revela mayor peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo lo

importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”.

**- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Según la Corte Suprema - Perú (2001). “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”.

**v) Determinación de la reparación civil.** La reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

**- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

**- La proporcionalidad con el daño causado.** “La fijación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño causado, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la

reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Según Núñez (1981). “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”.

**c. Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa. San Martín, (2006) afirma. “La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”.

**a) Aplicación del principio de correlación.**

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Refiere San Martín (2006). “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”.

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** San Martín (2015) afirma. “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador

resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”.

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** San Martín (2006) señala. “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”.

- **Resolución sobre la pretensión civil.** Según Barreto (2006) afirma. “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”.

**b) Presentación de la decisión.** Se presenta:

- **Principio de legalidad de la pena.** Según San Martín (2006) afirma. “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”.

- **Presentación individualizada de decisión.** Según Montero (2001). “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil,

indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”.

- **Claridad de la decisión.** Según Montero (2001). “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”.

## **B) Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Segunda instancia.

Estructura:

### **a. Parte expositiva**

**a) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el magistrado resolverá, teniendo en cuenta los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

- **Extremos impugnatorios.** Vescovi (1988) señala. “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”.

- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnador que sustente su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

- **Pretensión impugnatoria.** Según Vescovi (1988). “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia

penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”.

- **Absolución de la apelación.** “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Vescovi,1988).

- **Problemas jurídicos.** “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi,1988).

#### **b. Parte considerativa**

- **Valoración probatoria.** Respecto a lo mencionado, se calificó la valoración probatoria conforme a los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

- **Juicio jurídico.** A lo mencionado se puede decir, se calificó el juicio jurídico conforme al mismo criterio de la sentencia de primera instancia.

- **Motivación de la decisión.** A lo mencionado, se aplicó la motivación de la decisión conforme al mismo criterio de motivación de la sentencia de primera instancia.

**c. Parte resolutive.** Respecto a lo referido, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, si la decisión es clara y entendible; se evalúa de la siguiente manera:

**a) Decisión sobre la apelación.**

Se debe considerar:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Según afirma Vescovi (1988). “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”.

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988).

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Según Vescovi (1988) afirma. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Según el autor Vescovi (1988). “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”.

**b) Presentación de la decisión.** A lo señalado, sobre explicación de sentencia se hace con el criterio de sentencia de primera instancia.

#### **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Podemos decir que son medios impugnatorios instrumentos los que la ley confiere a los individuos legitimados para acceder al órgano jurisdiccional a cabo de que se lleve un acto procesal que no se está conforme. Alsia (1963) afirma:

Alsia (1963)

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (p.70)

El Medio de Impugnación es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó. Se puede cuestionar con lo referido al sustento Gálvez (1996) afirma:

Gálvez, (1996)

Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita. Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente. (p.55)

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme.

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

**a) Reposición: (Plazo 2 días)**

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.

**b) Recurso de apelación:**

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

- **Contra Autos interlocutorios: (Plazo 3 días)**
- **Con Sentencias: (Plazo 5 días)**

**c) Recurso de casación: (Plazo 10 días)**

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

**d) Recurso de queja: (Plazo 3 días)**

Cuando hablamos del recurso de queja, podemos decir que es procedente contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación. Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

**2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio presentado fue el recurso de apelación.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Plascencia (2010) dice: Que la teoría del delito tiene como objetivo analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción u omisión.

Por otro lado, Muños (2005) indica. Que La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, el que peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de acción.

Encontrando tales como:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Con respecto al tema podemos decir que consiste en la idoneidad del hecho que se entiende como una figura delictiva descrito por la ley. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por la ley”. (Navas, 2003, p.60). Debiendo para tal efecto

describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

### **B. Teoría de la antijuricidad.**

Con respecto a este tema podemos decir que se trata de que la conducta típica sea contraria al derecho. Plascencia (2004) afirma:

Plascencia (2004)

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p.54)

Se dice que la acción que se realiza está prohibida por el ordenamiento jurídico. Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito.

### **C. Teoría de la culpabilidad.**

Cuando hablamos de este tema podemos decir que hace referencia al reproche del actuar de un individuo que cometió un hecho delictivo y por lo que se atribuye esa conducta, haciéndole responsable. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera” (Plascencia, 2004, p.77). Esta teoría hace mención a que nos permite reprochar

la mala conducta de un sujeto que ha cometido un delito y atribuirle dicha conducta, haciéndole responsable por su acto.

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

En seguida de que la teoría del delito señale comportamientos considerados como tal, merecen una sujeción estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Teniendo las siguientes:

#### **A. Teoría de la pena**

Con respecto a este tema podemos decir que la teoría de la pena es la consecuencia jurídica de todo acto comprobado por la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”. (Frisch, 2001, s.p). Esta teoría pretende determinar la pena.

#### **B. Teoría de la reparación civil.**

Con respecto al tema podemos decir la reparación civil es la indemnización de un perjuicio ocasionado a la víctima. “Es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica y la restauración de la paz jurídica reparando el daño” (Villavicencio, 2010, p.56). Comprende a la restitución del bien obtenido o daño causa a la parte agraviada por los perjuicios ocasionados.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Código Penal**

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

##### **2.2.2.2.3. El delito de Violación Sexual de Menor de Edad.**

#### **A. Regulación**

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra comprendido en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente señala lo siguiente: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes de cuerpo por algunas de las primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad

la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

## **B. Tipicidad**

Se tipifica en el artículo 173 del código penal en el numeral 2.

### **a. Elementos de la tipicidad objetiva**

#### **i. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido viene a ser la libertad sexual de toda persona. “Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro” (Astete, 2006, s.p). Según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad.

Sánchez (2011), menciona. “Que la ley penal no permite actos sexuales con menores en base a la (indemnidad sexual), sosteniéndose que las relaciones sexuales a edad temprana condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio biopsíquico”.

#### **ii. Sujeto activo.**

Salinas (2008) señala. “Que agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta como ha quedado expresado. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima”.

### **iii. Sujeto pasivo.**

Por su lado Salinas (2008). “Respecto del sujeto pasivo indica que también víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto varón como mujer, con la única condición que trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años”.

### **iv. Acción típica (Acción indeterminada).**

Consiste en acceder carnalmente a un menor de edad (menor de 14 años). El acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También, realizando otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del menor; asimismo refiere que el delito en estudio se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario (*iuris et de iure*).

Teniendo los siguientes elementos:

#### **a) Obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal.**

Con respecto a este tema podemos decir que el agente vence la voluntad de la víctima, haciendo uso de los medios, ya sea amenazando con hacer un daño, o ejerciendo violencia

física, creando en la víctima temor o compulsión, no teniendo otra alternativa que obedecer, accediendo al requerimiento del agente, a tener acceso carnal, llevando a cabo un comportamiento que no ha querido.

**b) Realiza otros actos análogos.**

Con respecto a este tema podemos decir que se pueden realizar los actos análogos de diferentes maneras. Coria (2000) afirma:

Coria (2000)

Comprende el acto (fellatio in ore o buco genital), cuando el agente hace uso de su lengua, asignándole ciertas características y propiedades sexuales parecidas al órgano masculino, introduciendo objetos por alguna de las dos primeras vías, La introducción de objetos, como se hace referencia, el agente lo cumple, introduciendo, prótesis, palos, botellas u otros que guarden similitud con el órgano masculino, en las cavidades vaginal o anal. La introducción, para que se consuma requiere de un mínimo de penetración en la cavidad vaginal o anal. Introduciendo partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, cuando el agente introduce sus dedos, ya sean de su mano o de sus pies, sus manos, pies, partes del cuerpo que por sus formas pueden ser fácilmente introducidas en vías vaginal o anal. (p. 80)

Sera considerado violación sexual, si se realiza cualquier acto análogo que se encuentre descrito en nuestro ordenamiento jurídico.

**b. Elementos de la tipicidad subjetiva**

**i. Criterios de determinación de dolo.**

Pérez (2004) afirma. “El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la intención y fin de, obligar a una persona a tener Este delito

solo puede ser punible a título de dolo directo, no admite la culpa, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento del carácter sexual del comportamiento realizado. El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la intención y fin de, obligar a una persona a tener”.

### **C. Antijuricidad**

Podemos decir que la antijuricidad se refiere al desvalor de un hecho típico se puede decir que es contrario al ordenamiento penal. Pérez (2004) afirma:

Pérez (2004)

Será objeto de análisis si cuando se obliga a una persona con violencia o grave amenaza a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, concurre la legítima defensa Art. 20.3; el estado de necesidad justificante Art. 20.5; si actuó por una fuerza física irresistible Art. 20.6; compelido por un miedo insuperable Art. 20.7, o si ha obrado por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber Art. 20.8. etc.” El comportamiento no se adecua a ninguna causa de justificación, consecuentemente es antijurídico. Si no concurre ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento homicida puede ser atribuido o imputable a su autor. (p.80).

Cuando hablamos de la antijuricidad se puede decir que existe una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

### **D. Culpabilidad**

Con respecto a este tema podemos decir que la culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa de, obligar a una persona a tener acceso carnal con violencia o grave amenaza, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento.

#### **a. Grados de desarrollo del delito**

**i. Consumación.** Cuando hablamos de consumación podemos decir que es la realización de una acción o proceso de manera que queda completo o finalizado. Según Peña (2011) afirma:

Peña (2011)

El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese en forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la de desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la acusación del resultado lesivo. Hay consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual del ofendido. (p. 45)

Es la materialización de hecho delictivo, por lo que se diría que se logró con el propósito del sujeto quien realiza estos hechos delictivos.

**ii. Tentativa.** Con respecto a este tema podemos que el tipo penal si admite la tentativa. Pérez (2004) afirma.

Pérez (2004)

La tentativa del delito de Violación se configura, cuando el agente ha dado inicio a la ejecución de la acción, con hechos directos orientado subjetivamente a practicar el acto sexual; dándose la resolución para cometer el delito, iniciando la ejecución y falta de consumación, por la resistencia, desistimiento o intervención de terceras personas, habiéndose puesto en peligro o haciéndolo correr un riesgo al bien jurídico objeto de la tutela penal. (p.76)

Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución de un delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, sin embargo, éste no se produce por causas independiente de la voluntad del autor.

#### **b. La pena en Violación Sexual de Menor de Edad**

Con respecto al tema podemos decir que el delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### **2.3. Marco Conceptual**

Bien Jurídico Protegido: Es el interés jurídico protegido, es un bien de los hombres, reconocido por el derecho y protegido por el mismo. (Ossorio, s.f., p. 132)

Distrito Judicial: “Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia” (Enciclopedia 2012).

Juzgado Penal: Es el que recibe los asuntos remitidos por el Ministerio Público investigador solicitando al juez gire orden de aprehensión o de comparecencia según el tipo de delito que se haya cometido, con base en las investigaciones realizadas por el propio agente del Ministerio Público y la policía judicial. (Tribunal de justicia, 2012)

Expediente: En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2013)

Primera instancia: En Derecho procesal, se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. Conjunto de actos procesales comprendidos a partir del ejercicio de una acción en juicio y la contestación que se produzca, hasta dictarse sentencia definitiva. (Enciclopedia 2012)

Segunda instancia: “En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo” (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento

es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Delito: (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Hecho punible: (Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal. (Enciclopedia Jurídica 2014)

Imputar: Atribuir un hecho delictivo a alguien. (Enciclopedia Jurídica 2014)

#### **2.4. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, fueron de rango Muy alta, respectivamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación:** Descriptivo El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

**3.1.3. Diseño de investigación:** No experimental, trasversal o transeccional

**No experimental:** Tam, Vera y Ramos (2008) menciona que “En este método, existe un grupo de sujetos, a los cuales se realiza una prueba de medición de la variable dependiente, pero 38 los tratamientos de la variable independiente no fueron manipulados o controlados por el investigador. También llamado investigación ex-post-facto.” (p.149).

Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador Hernández, Fernández y Batista (2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo Hernández, Fernández y Batista, (2010) “Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio. Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio”.

### **3.2. Población y muestra**

Según Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

**Universo:**

La población consiste en el universo de expedientes del Sexto Juzgado Penal Especializado de Ayacucho, de la localidad de Ayacucho, entre los años 2013 al año 2017. La muestra, obtenido por mecanismo intencional, consistirá en el Expediente Judicial N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

### **Muestra:**

Según Sampieri. (2014) define a la muestra como: “Una muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye la población. La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura de la población. Se estudian las muestras para describir a las poblaciones, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el de la población completa, porque implica menor costo y demanda menos de tiempo.” (p.91)

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del Sexto Juzgado Penal Especializado de Ayacucho, el Expediente Judicial N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Con relación a la variable, Centty (2006, p. 64) señala lo siguiente: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Según los autores, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) señalan lo siguiente. “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo los indicadores son: Aspectos susceptibles en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa, jurisprudencial y doctrinal.

#### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Según los autores, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) señalan lo siguiente: “Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

Las dos técnicas se aplicarán en diferentes etapas de elaboración del estudio: En la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de la calidad de las sentencias; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica. “Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) refiere: “Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”. (p.56)

En el presente trabajo de investigación el estudio de la calidad de las sentencias estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar su calidad, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

**3.5. Plan de análisis.** Según Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). “Se ejecutó por etapas o fases”.

Siendo:

**- La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá que estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **La segunda etapa: “más sistematizada, en términos de recolección de datos.** Será una actividad basado en los objetivos, y la revisión continua de la literatura, ya que facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se empleará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán copiados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la semejanza; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

- **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura”. “El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

### **3.6. Matriz de consistencia**

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por otro lado, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo de investigación se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, se muestra la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**TÍTULO:** Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00184- 2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga. 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga. 2021</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> <b>De la primera sentencia</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <b>De la segunda sentencia</b> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga. 2021. Fueron de rango Muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad.</p>	<p><b>Tipo:</b> Cualitativa- Cuantitativa. <b>Nivel:</b> Exploratoria y Descriptiva. <b>Diseño:</b> No experimental, retrospectivo y transversal. <b>Universo:</b> Todos los expedientes sobre sobre Violación Sexual de Menor de Edad del Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga. 2021. <b>Muestra:</b> Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga. 2021. <b>Guía de Instrumento:</b> Lista de Cotejo. <b>Técnica:</b> Observación.</p>

### **3.7. Principios éticos**

El código de ética es un instrumento que tiene como intención la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que rigen la investigación en la universidad. La respectiva investigación debe llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos precisos en el presente código, y su mejora continua, en base a las experiencias que conciba su aplicación o a la aparición de nuevas condiciones. (ULADECH, 2016)

Según el Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, la presente investigación se basa en los siguientes principios éticos:

En el principio de la protección a las personas: Nos refiere que toda persona en toda investigación es el fin no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. También se da la beneficencia y no maleficencia el cual debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas: el investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad, también debe evitar incurrir en faltas deontológicas. (Código de Ética - ULADECH, 2016)

En el expediente judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad, la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el tema antes mencionado la menor necesitaría un cierto grado de protección de acuerdo a este principio ético en la actividad investigadora.

La Justicia: El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Código de Ética - ULADECH, 2016, p.03)

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados.

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia.**

Parte Expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 184-2013            ACUSADO : A. E. C. G.            DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD            AGRAVIADO : MENOR DE EDAD INICIALES H.C.Y.T.</p> <p>Resolución N°            Ayacucho, 21 de abril de 2014</p> <p>La sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los Señores Jueces Superiores WILMAR DE LA CRUZ GUTUERREZ, GODOFREDO MEDINA CANCHARI Y EFRAIN VEGA JAIME, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>VISTOS:</b></p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <b>Si cumple</b>            2.Evidencia el asunto: <b>Si cumple</b>            3.Evidencia la individualización del acusado: <b>Si cumple</b>            4.Evidencia aspectos del proceso: <b>Si cumple</b>            5.Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>	<p>X</p>																	

	<p>En audiencia privada el presente proceso penal seguido contra A. E. C. G., por la comisión de los delitos contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T cuya identidad se reserva por mandato de ley.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p>2.1. En merito a la denuncia penal corriente a folios 38 y siguientes, sea abrió proceso penal con mandato de detención y en la vía del proceso ordinario contra A. Eloy Cangana García, por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de 10 años de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, ilícito previsto en el primer párrafo del inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, modalidad específica de tener acceso carnal con ,menor de edad introduciéndole por la vía vaginal parte del cuerpo.</p> <p>2.2. Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados a esta sala con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose a la Fiscalía Superior que emitió el dictamen superior acusatorio que corre a folios 248 y siguiente, dictándose el auto superior de enjuiciamiento que corre a folios 276 y siguiente, fijándose la correspondiente fecha para la audiencia pública de juzgamiento.</p>															
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>El representante del Ministerio Público en el dictamen superior acusatorio sostiene que, el 23 de enero de 2013 a horas 06:00 de la mañana, la menor agraviada se dirigió al baño del domicilio de su abuela materna para hacer sus necesidades fisiológicas, y al regresar vio al procesado quien viene a ser tío de la menor regresaba por ser hermano de su madre se encontraba parado en las gradas que sube hacia su cuarto ubicado en el segundo piso, quien la llamo con su mano y ante ello la menor se le acercó, circunstancias en que el procesado con engaños la cargo y condujo hacia su dormitorio donde le hizo echar en la cama para luego empezar a tocarle su vagina, introduciéndole finalmente su dedo que le causo dolor, hecho que fue comunicado por la menor a sus madre recién el 28 de enero del mismo año, lo que motivó que denunciara en la Comisaría de Quinua.</p> <p>En tal contexto manifiesta que la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del citado procesado se encuentra plenamente acreditada con la manifestación referencial de la menor agraviada, la manifestación brindada a nivel investigación fiscal por el propio procesado, así como el certificado legal donde se concluye que la menor presenta desfloración reciente.</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>									<p>10</p>

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

LECTURA. El cuadro 1, se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Deriva de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia.**

Parte Considerativa de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<b>PRIMERO:</b> En la causa penal materia de juzgamiento, el ilícito penal enrostrado al procesado A. E. C.G. es el de violación sexual de la menor de 06 años de edad de iniciales H.C.Y.T. mediante la introducción de su dedo a la vagina de la menor, quien viene a ser su sobrina legítima por ser hija de su hermana Prudencia Felicitas Cangana García, hecho ocurrido el 23 de enero de 2013 a horas 06 de la mañana aproximadamente, dentro de sus habitación ubicado en el segundo piso de la vivienda de doña S. G.Q. (madre del procesado), situación en el Jr. Miler N° 201 del distrito de Quinua.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>SEGUNDO:</b> En línea de principio y de cara con el artículo 1° del texto constitucional que contempla la defensa de la persona y su dignidad como el fin supremo del Estado y la sociedad, no resta sino que la violación sexual de menor de edad es uno de los delitos que más indignación y repulsión genera en la sociedad por atentar contra el derecho a la dignidad de las mujeres, a la integridad persona y a la prohibición de trato degradante, además de causas severos sufrimientos físicos y mentales, por lo mismo que existen posiciones doctrinarias –obviamente desde la perspectiva de los derechos humanos- que la violación sexual genera y muchas más cuando se trata en agravio de menor de edad, calza como un hecho de tortura, por lo que los delitos de violación sexual de menor de edad adquiere una dimensión importante en el contexto de la prevención, sanción y erradicación a cuyas acciones está ligado el Poder Judicial.</p> <p><b>TERCERO:</b> Según el artículo 173°, inciso 1), primer párrafo, del Código Penal peruano, el delito de violación sexual de menor de edad se configura cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					

	<p>análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, es decir, vaginal o anal, siendo sancionado con cadena perpetua si la victima tiene menos de diez años de edad.</p> <p><b>CUARTO:</b> Por otro lado, el fundamento de punibilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de 10 años se basa en que <b>a)</b> con la conducta del sujeto activo se lesiona el bien jurídico tutelado que es la indemnidad sexual de la menor agraviada, teniendo en cuenta que la norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a sus incapacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad; <b>b)</b> exista un presupuesto temporal, es decir que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de la denuncia; <b>c)</b> exista un presupuesto lógico que se debe dar entre la declaración de la menor agraviada, respecto a la relación de autoría que deben ser regulares y uniformes; <b>d)</b> la victima mantenga coherentemente sus afirmaciones tanto respecto al hecho de la parte agraviada; y , <b>e)</b> exista comunidad de pruebas a fin de que la versión de la parte agraviada sea corroborada con el certificado Médico Legal.</p> <p><b>QUINTO:</b> En el presente caso, tal como se ha señalado en los fundamentos que antecede, el acusado A. E. C.G., tras negar su participación en el evento delictivo en la etapa de instrucción, finalmente durante la audiencia de juzgamiento ha reconocido que el 23 de enero de 2013 a horas 06:00 aproximadamente, le introdujo su dedo en la vagina a la menor agraviada en el interior de sus cuarto (dormitorio) que queda en el segundo piso del inmueble ubicado en el Jr. Miler N° 201 del distrito de Quinua.</p> <p><b>SEXTO:</b> En la relación a este último, es decir, al certificado médico legal, que si bien no ha sido objeto de ratificación sin embargo la falta de ella no le resta su valor probatorio conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ/-116, pues en el caso concreto de autos no resulta necesaria la ratificación del perito legista del certificado médico legal, dado que éste goza de la presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia al no existir cuestionamiento en su aspecto factico .</p>												40
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>SEPTIMO:</b> En consecuencia, si bien el artículo 173° del Código Penal vigente fija la sanción penal de cadena perpetua para los autores del delito de violación sexual de un menor de edad (menos de 10 años) como es el acusado Ananías Eloy Cangana García, tal precepto no puede llevar a asumir como pena imponérsele la cadena perpetua, sino que en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena debe tomarse en cuenta las circunstancias atenuantes de orden sustantivo y procesal que concurren a favor del acusado citado, tales como <b>i)</b> el acusado cuenta con tercer años de educación secundaria primaria, y por ende es una persona de un bajo nivel cultural, <b>ii)</b> es de condición social pobre, por tanto el medio social en que el imputado se desenvuelve y el bajo nivel cultural que refleja a juicio de este tribunal</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p>			X								

	<p>limita o influye en su capacidad real de medir las consecuencias de sus actos, <b>iii)</b> asimismo, conforme fluye a la pericia psicológica y su ratificación que corren a fs. 139 y 150, el acusado presenta rasgos disociales al tener una baja autoestima, con indicadores emocionales de ansiedad, impulsividad y agresividad, que coloca en un nivel de escasa empatía y poco sentimiento, características que hacen ver que se trata de una persona con un relativo menoscabo psíquico a pesar que la evaluación psicológica indique que se trata de persona clínicamente dentro de los parámetros normales, <b>iv)</b> es primario y no tiene antecedentes penales o policiales que indiquen que se trata de una persona reincidente o reiterante, circunstancias éstas que justifican la imposición de una pena temporal distinta e inferior a la de cadena perpetua prevista en el primer párrafo del inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, en el entendido que la aplicación de la cadena perpetua no garantiza la resocialización del acusado, por el contrario puede resultarle contraproducente desde la perspectiva humana, convirtiéndola a la pena como castigadora meramente y no rehabilitadora o resocializadora como propugna el texto constitucional peruano en su artículo 139°, numeral 22.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>												
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>OCTAVO:</b> En cuanto a la reparación civil que debe fijarse en agravio de la menor de edad agraviada, esta Colegiado estima que el monto debe ser fijado garantizando la existencia de proporcionalidad entre el daño causado y el resarcimiento y, que el monto fijado sea pagado en forma oportuna o sin dilación a la parte agraviada, así como atendiendo a la capacidad económica del acusado conforme lo disponen los artículos 92° y 101° del Código Penal.</p> <p>En ese contexto, en el caso concreto de autos, tratándose de la violación sexual en agravio de menor de edad, obviamente el daño causado por el abuso sexual es a corto plazo en el aspecto físico, pero los efectos emocionales y psicológicos son a mediano o largo plazo, por lo que el monto de la reparación civil debe ser proporcional a ese daño, pero sin dejar de lado la capacidad económica del obligado a resarcirla, pues de nada sirve fijar una reparación civil en un monto que escapa a la posibilidad económica real del acusado. En el presente caso, el acusado Ananías Eloy Cangana García es de condición económica pobre, sin ahorro ni bienes, de ocupación agricultor, que antes de ingresar al establecimiento penal percibía un ingreso económico de aproximadamente S/. 200.00 nuevos soles mensuales.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho -Huamanga. 2021

LECTURA. El cuadro 2, se evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Deriva de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia.**

Parte Resolutiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Aplicación del principio de correlación</b>	Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de conformidad con los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, primer párrafo, inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, así como lo establecido por los artículos 283 y 285 del Código Penal de Procedimiento Penales, y con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal administrativo justicia a nombre de la Nación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>FALLARON</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>CONDENANDO</b> al acusado <b>A. E. C. G-</b>, cuyas generales de ley obran a fs. 54, como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T. de 06 años de edad, a <b>TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, que con la detención preliminar preventiva que viene sufriendo a partir del 29 d enero de 2013 vencerá el 28 de enero de 2043, fecha en la que obtendrá su inmediata libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de <b>la(s)</b> identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X				<b>10</b>	

2. **FIJARON** en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado antes nombrado deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil.
3. **DISPUSIERON** que el sentenciado se someta al tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico, a fin de facilitar su readaptación social.
4. **DISPUSIERON** que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente resolución, se remita a las partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios a donde corresponda.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos, haciendo audiencia privada de la causa en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, siendo directo de debates el Juez Superior Provisional Godofredo Medina Canchari.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

LECTURA. El cuadro 3, se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Deriva **de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**, que fueron de rango: Muy Alta, y Muy Alta respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia.**

Parte Expositiva de la sentencia de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]								
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>SALA PENAL TRANSITORIA</b>  <b>RECURSO DE NULIDAD N° 1355-2014</b>  <b>AYACUCHO</b></p> <p><b>Sumilla:</b> No se declarará la nulidad de un acto procesal, si la parte en la primera oportunidad no cuestiona el defecto o lo convalida.</p> <p>Lima, catorce de mayo de dos mil quince.</p> <p><b>Visto:</b> el recurso de nulidad formulado por el sentenciado don Ananías Eloy Cangana García (folios trescientos cuarenta y uno), con los recaudos adjuntos. Intervienen como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.</p> <p><b>1. DECISIÓN CUESTIONADA</b></p> <p>La sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce (folios trescientos veinticuatro a trescientos treinta y cinco), emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condenó a don A. E.C. G., como autor del delito contra la libertad sexual ( en realidad contra la indemnidad sexual), en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto: Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado: Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso: Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad: Si cumple</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>																		

	<p>El recurrente sostiene como agravios para que se declare la nulidad de la sentencia que:</p> <p><b>2.1.</b> En la acusación se varió su identidad, puesto que el recurrente es natural de Huamanga- Ayacucho, sin embargo, se consignó que es natural de Andahuaylas-Apurímac, por lo cual solicito la nulidad en su oportunidad.</p> <p><b>2.2.</b> En la sentencia no se valoró su estado de ebriedad por haber consumido licor en exceso con unos amigos, y como consecuencia no se dio cuenta del hecho delictivo al haberse encontrado bajo grave alteración psicológica; así como los efectivos policiales lo tuvieron detenido por tres días intimidándolo y coaccionándolo para que reconozca el ilícito, inclusive haciéndolo firmar sin leer el contenido de sus declaraciones.</p> <p><b>2.3.</b> De otro lado, no se valoraron las razones por las que estuvo la madre de la menor en Quinua; asimismo, en el proceso ofreció varias declaraciones testimoniales, así como una diligencia de inspección judicial en el lugar donde sucedieron los hechos, que hasta la presente no se practicaron, resultando imprescindibles y necesarias; así tampoco no admitió el traslado de la nulidad formulada contra la acusación, de lo que se corrige que la investigación se encuentra plagada a vicios procesales.</p>													<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>3. SINPSIS FÁCTICA SEGÚN LA IMPUTACIÓN</b></p> <p>Conforme con los términos de la acusación fiscal, el veintiuno de enero de dos mil trece, en horas de la mañana, la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T., en compañía de su señora madre doña Felicitas Cangana García de Huamán, y de sus dos hermanas Diana Luz (diecisiete años) y Karen Patricia (once años), llegaron del distrito de Quinua, provenientes de la provincia de Cañete, para visitar a su abuela materna doña Sofia García Quispe.</p> <p>El veintitrés de enero de dos mil trece, a las seis horas, aproximadamente, la menor se dirigió al baño del domicilio de sus abuela, para hacer sus necesidades biológicas, y al regresar vio al procesado( su tío materno), que se encontraba parado en las gradas que dan hacia una habitación en el segundo piso del inmueble, quien la llamo con la mano, circunstancias en que el procesado con engaños la cargo y condujo a su dormitorio, echándola sobre la cama para luego empezar a tocarle la vagina, introduciéndole finalmente un dedo, lo cual le causo dolor, hecho que comunico con posterioridad a sus hermana y madre el veintiocho de enero, lo que motivo la denuncia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple.</b></li> </ol>				<b>X</b>								

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021 LECTURA. El cuadro 4, se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Deriva de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.



	<p>para enervar la presunción de inocencia del imputado; siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe tener en cuenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, debiendo descartarse las relaciones basada en el odio, resentimiento o enemistad; es decir, sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad; verisimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; persistencia en la incriminación, aunque el cambio de versión no necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.</p> <p><b>1.5.</b> El Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 (“sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”) establece que para estimar el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario en los delitos sexuales, habrá de flexibilizarse razonablemente; por cuanto ha de considerarse que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia; pues, a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima, se contraponen sentimiento de culpa, por denunciar a un familiar o una persona estimada. Se precisó, también, que el juicio de atendibilidad o credibilidad no podrá sustentarse en la conducta de la víctima; por lo que tales cuestionamientos en la vida íntima de esta, sin que aporte ningún elemento probatorio de lo sucedido.</p>												
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO.</b></p> <p><b>2.1.</b> El tipo penal materia del presente proceso tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona menor de catorce años; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez de este; incrementándose el injusto por la relación de parentesco.</p> <p><b>2.2.</b> La materialidad del delito de violación de indemnidad sexual de menor se acredita con: i) La copia de documento nacional de identidad de menor, que registra como fecha de nacimiento el once de abril de dos mil seis, lo que demuestra que la víctima contaba con seis años de edad a la fecha de los hechos (folios veintiséis). ii) El Certificado de Reconocimiento Médico Legal N° 000676-ISX, en que se describió que la menor presentó desfloración reciente (folio veintiuno).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>											<p><b>40</b></p>

	<p>2.3. Se acredita fehacientemente la responsabilidad del procesado en el hecho ilícito atribuido, puesto que la agraviada H.C.Y.T. sindicó de forma directa y uniforme al encausado (su tío materno) como la persona que luego de echarla en la cama de una de la habitación del segundo piso de la vivienda de su abuela, procedió a sobarle la vagina para posteriormente introducirle un dedo, ocasionándole dolor (cfr. Referencial de folio nueve y diez).</p>													
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>2.4. Es pertinente precisar que, en los delitos de abuso sexual, la sindicación del agraviado adquiere aptitud probatoria para destruir el principio constitucional de presunción de la inocencia, siempre que no se advierta razones objetivas que invalidan sus afirmaciones y que las declaraciones de la víctima sean uniformes, espontáneas, coherentes, persistentes y no obedezcan a móviles espurios, perversos o reprochables; afirmaciones que además deben estar corroboradas, aunque periféricamente, con otros medios probatorios.</p> <p>2.5. En este sentido, se cuenta con lo declarado por la hermana de la agraviada, la menor Diana Luz Huamán Cangana (folios once a trece), quien señaló que la víctima le contó lo sucedido cuando conversaban, que el recurrente con engaños la llevó a la habitación, aprovechando ello para frotarse el pene sobre ella, observando a su hermana que se puso mal y ya no quería contar más cosas; esta indicó solo que su tío le había hecho mañoserías, lo que inmediatamente le contó a su madre, dado que le recordó lo que años anteriores el encausado también había hecho con ella.</p> <p>2.6. La imputación además se encuentra corroborada con la aceptación de los hechos por el procesado en etapa preliminar (folios catorce a dieciséis) y en juicio oral (ver sesión de once de abril de dos mil catorce, en folios trescientos dieciséis a trescientos veintiunos), quien manifestó haber realizado tocamientos a la menor para finalmente introducirle un dedo en la vagina.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>2.8.</b> Respecto de los agravios propuestos por la defensa, en relación con la nulidad de la acusación y el cambio de identidad por referencia errada de la acusación y el cambio por referencia errada al lugar de nacimiento, aunque no se aprecia pronunciamiento del Colegio respecto a dicho planteamiento, la defensa del recurrente no objetó ni el auto de enjuiciamiento ni mucho menos el inicio del juicio oral; por el contrario, no manifestó observación alguna, e incluso el procesado proporcionó sus datos al momento de brindar sus generales de ley antes de declarar.</p> <p>Aunque hubo un error en el requerimiento acusatorio, respecto del lugar de nacimiento, se advierte que el nombre de sus padres y demás datos coinciden con los proporcionados por el encausado, por lo que dicho cuestionamiento no vicia de nulidad e indicado acto procesal, más aún que operó la convalidación.</p> <p><b>2.9.</b> Con relación a que no se realizaron diligencias, a su criterio trascendentes, como el recibo de declaraciones testimoniales, una inspección judicial en el lugar de los hechos y confrontaciones, que refirió haber solicitado en su oportunidad en la etapa de instrucción, se observa que una vez iniciado el juicio oral, la defensa tuvo la oportunidad de ofrecer aquellos medios para su actuación en juzgamiento; sin embargo, como se aprecia en el folio trescientos dos, cuando el Director de Debates preguntó a las partes sobre el ofrecimiento de nuevos testigos o peritos, la parte encausada respondió negativamente. Por otro lado, el sentenciado en juicio oral reconoció plenamente el ilícito atribuido manifestando su arrepentimiento, incluso haciendo referencia a que lo sucedido lo tenía planeado tres días antes y, además, que pensó en tener relaciones sexuales pero que finalmente desistió. Pero la introducción de una parte del cuerpo a la cavidad vaginal de la víctima configura el ilícito sin más.</p> <p><b>2.10.</b> En consecuencia, en atención a lo antes acotado, las diligencias que refiere el encausado, que por no haber sido practicadas generaron vulneración de sus derechos, no resultaban necesarias ni útiles, por los elementos de prueba analizados precedentemente, lo que destruye la fuerza de los agravios propuestos por la defensa; el planteamiento no tiene sustento para ser amparado; en consecuencia, corresponde dejar firme la decisión emitida en la sentencia impugnada, atendiendo a la prohibición de la reforma en peor, puesto que correspondía, en su caso, la pena de cadena perpetua.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. <b>Si cumple</b></li> </ol>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

LECTURA. El cuadro 5, se evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Deriva de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia.**

Parte Resolutive de la sentencia de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<p><b>DECESIÓN</b> Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidador de la Corte</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Superior de Justicia de Ayacucho, que condenó a don A. E. C. G., como autor del delito contra la libertad sexual (en realidad, contra la indemnidad sexual), en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>										<b>10</b>

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2021

LECTURA. El cuadro 6, se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Deriva de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta, y Muy Alta respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga .2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana					
							X		[9-16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

LECTURA. El cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 – 60]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana					
							X		[9-16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2021

LECTURA. El cuadro 8 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados presentados en el acápite anterior, han sido descritos y centrados en contrastación con la hipótesis, ya que se han analizado las dimensiones y subdimensiones, que se detallan en los ocho (08) cuadros mencionados, y teniendo como base los indicadores preestablecidos.

De acuerdo con los resultados de la investigación, la calidad de las decisiones de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, de acuerdo a lo pertinente, fue aplicable en este estudio (**Cuadros 7 y 8**).

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia:**

Según este estudio, su calidad es de Muy Alta. Fue emitida por la Sala Pena de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Ayacucho. (**Cuadro 7**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su **parte expositiva, considerativa, y resolutive**, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta**, respectivamente (**Cuadros 1, 2 y 3**).

**1. La calidad de la parte expositiva fue de rango Muy Alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 1**).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se han identificado los cinco parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2. La calidad de la parte considerativa fue de Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. **(Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los cinco parámetros previstos: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. En motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco parámetros previstos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Muy Alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la **aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 3**).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la descripción de la decisión, revelo los cinco parámetros establecidos: hay una referencia clara e inequívoca a la identidad del sentenciado; hay una referencia clara e inequívoca del delito atribuido al sentenciado; hay una referencia clara e inequívoca de la pena y la reparación civil; hay una referencia clara e inequívoca de la identidad de la víctima y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad fue de rango de **Muy Alta**, de acuerdo a lo obtenido en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Transitoria – Corte Suprema de Justicia de la República (**Cuadro 8**).

Asimismo, su calidad se determinó con el siguiente rango **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, según los resultados de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive**, respectivamente (**Cuadros 4, 5 y 6**).

**4. La calidad de la parte expositiva es de rango alta.** Ello se determinó con énfasis de la **introducción y la postura de las partes**, con rango **Muy Alta, y Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 4**).

En el preámbulo se identificaron cinco parámetros establecidos: encabezamiento; asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se identificaron cuatro parámetros establecidos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**5. La calidad de la parte considerativa es de rango Muy Alta.** Se definió centrándose en **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, con rango **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 5**).

En la motivación fáctica, se identificaron los cinco parámetros establecidos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente, se dan 5 parámetros con respecto a la motivación de la reparación civil, siendo los siguientes: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose teniendo en cuenta la capacidad financiera del acusado y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive es de rango Muy Alta.** Se definió con énfasis en la aplicación del **principio de correlación y describe las decisiones** teniendo como resultado rango **Muy Alta** y **Muy Alta** a, respectivamente (**Cuadro 6**).

Aplicando el principio de correlación, se identificó cinco parámetros: evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros establecidos: el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca a la identidad del sentenciado; el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca de la identidad del agraviado, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00184-2013-0-2501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fueron de rango Muy Alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se ha elaborado haciendo uso del método cuantitativa- cualitativa; nivel descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental, haciendo un análisis de las sentencias del expediente aludido, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia desarrollada en nuestro distrito judicial.

Antes de elaborar el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, daremos a conocer un poco de los hechos: Este hecho se suscita el día 23 de enero del 2013 en el Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**Expediente:** 0184-2013 **Acusado:** A.E.C.G.

**Delito:** Violación Sexual de Menor de Edad **Agraviada:** Menor de iniciales H.C.Y.T.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La Sentencia de Primera Instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Ayacucho, mediante resolución N° 34 de fecha 21 de abril de 2014.

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores Wilmar De La Cruz Gutiérrez, Godofredo Medina Canchari y Efraín Vega Jaime, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la nación, ha pronunciado la siguiente.

El presente proceso penal ha tenido por objeto determinar la comisión del delito señalado precedentemente, así como la responsabilidad penal del acusado, en la comisión del delito instruido, contra quien el representante del Ministerio Público ha solicitado se le imponga la pena de cadena perpetua y el pago de S/. 50.000.00 por concepto de reparación civil.

Resolviendo de la siguiente manera:

**Fallaron:**

- 1. CONDENANDO** al acusado A.E.C.G., cuyas generales de ley obran a fs. 54 como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T. (06) años de edad, a **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que con la detención preventiva que viene sufriendo a partir del 29 de enero de 2013 vencerá el 28 de enero de 2043, fecha en la que obtendrá su inmediata liberación, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente.
- 2. FIJARON** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que el sentenciado antes nombrado deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil.

3. **DISPUSIERON** que el sentenciado se someta al tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico, a fin de facilitar su readaptación social.

1. **La calidad de la parte expositiva fue de rango Muy Alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **Muy Alta** y **Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 1**).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se han identificado los cinco parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. **La calidad de la parte considerativa fue de Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. (**Cuadro 2**).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la

pena, se encontraron los cinco parámetros previstos: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. En motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco parámetros previstos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Muy Alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la **aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 3**).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la descripción de la decisión, revelo los cinco parámetros establecidos: hay una referencia clara e inequívoca a la identidad del sentenciado; hay una referencia clara e inequívoca del delito atribuido al sentenciado; hay una referencia clara e inequívoca de la pena y la reparación civil; hay una referencia clara e inequívoca de la identidad de la víctima y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La Sentencia de Segunda Instancia fue reafirmada por la Sala Penal Transitoria – Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el Recurso de Nulidad N° 1355-2014 Ayacucho, de fecha 14 de mayo del 2015.

Visto: El recurso de nulidad formulado por el sentenciado A.E.C.G. (folios trescientos treinta y nuevo a trescientos cuarenta y uno), con los recaudos adjuntos. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

### **Decisión cuestionada:**

La sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce (folios trescientos veinticuatro a trescientos treinta y cinco), emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Ayacucho, que condenó a A.E.C.G., como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T. (06); le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

### **Resolviendo de la siguiente manera:**

**Decisión:**

Declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia de veintiuno de abril del dos mil catorce, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Ayacucho, que condenó a A.E.C.G., como autor del delito contra la libertad sexual (indemnidad sexual) en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T. (06); le impuso treinta años pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

- 4. La calidad de la parte expositiva es de rango alta.** Ello se determinó con énfasis de la **introducción y la postura de las partes**, con rango **Muy Alta**, y **Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 4**).

En el preámbulo se identificaron cinco parámetros establecidos: encabezamiento; asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se identificaron cuatro parámetros establecidos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

- 5. La calidad de la parte considerativa es de rango Muy Alta.** Se definió centrándose en **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, con rango **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente (**Cuadro 5**).

En la motivación fáctica, se identificaron los cinco parámetros establecidos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente, se dan 5 parámetros con respecto a la motivación de la reparación civil, siendo los siguientes: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose teniendo en cuenta la capacidad financiera del acusado y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive es de rango Muy Alta.** Se definió con énfasis en la aplicación del **principio de correlación y describe las decisiones** teniendo como resultado rango **Muy Alta** y **Muy Alta** a, respectivamente (**Cuadro 6**).

Aplicando el principio de correlación, se identificó cinco parámetros: evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros establecidos: el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca a la identidad del sentenciado; el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento enfatiza una referencia clara e inequívoca de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **Conclusión 7: Recomendaciones**

1. Aplicar el Nuevo Código Procesal Penal en todos los Distritos Judiciales del Perú, para una mejor administración de justicia.
2. Aplicar de manera correcta la impartición de justicia, ya que vemos que en nuestra sociedad hay mucha corrupción, esto genera la desconfianza de la sociedad hacia los magistrados.
3. No solo se debe investigar para graduarse, sino para aprender, para desarrollar y sobre todo para solucionar problemas que aquejan a la sociedad. Las personas que se dedican

a la enseñanza y al ejercicio del Derecho, deben estar en constante investigación, lectura, análisis, la dedicación de lo que uno viene realizando.

4. En el campo judicial, se debe aplicar diferentes aspectos para mejorar el sistema de justicia, desde la destitución de jueces que se encuentren en actos de corrupción, para la mejora de la administración de justicia, se puede decir a pesar de ello el problema persiste, entonces habrá que seguir investigando hasta hallar una respuesta a este problema que es la administración de justicia.
5. Reformar la legislación que regula el proceso penal ordinario y aplicar el Nuevo Código Procesal Penal en todos los Distritos judiciales del Perú.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce M. (2010). *El Delito de Violación Sexual “Análisis Dogmático, Jurídico- Sustantivo y Adjetivo”*. Arequipa, Perú. Editorial Adrus.
- Balbuena, P, Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición)*. Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. (2015). *Derecho Procesal Penal*. EGACAL. Lima.
- Cazua, p. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Buenos aires: Tercera edición.
- Centty Villafuerte, D.B.:(2010). *Manual metodológico para el investigador científico*, Edición electrónica gratuita. Texto completo en [www.eumed.net/libros/2010e/816/](http://www.eumed.net/libros/2010e/816/).
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (Tesis) (Edc. I)*. Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.
- Enciclopedia Jurídica (2014). *Nueva edición Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html>*

Escribano, Collado Pedro (2006). *Legislación Administrativa: Parte General Editorial: Universidad de Sevilla.*

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.*

Hernández, Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.*

Humberto Ñaupas, Elías Mejía, Eliana Novoa y Alberto Villagómez (2013). *Metodología De La Investigación Científica Y Elaboración De Tesis. 3ra. Edición, Lima, Fondo Editorial De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos.*

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.*

Muñoz, Conde F. (2003). *Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.*

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef. Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.*

Oscar Alzaga Villaamil (1997). *Derecho Político Español Constitución y Fuentes del Derecho. Editorial Universitaria Ramón Areces.*

Pásara, Luis (1982). *Jueces, justicia y poder en el Perú Edición Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.*

- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley
- Pita Fernandez & Pertagues Días. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Wwww. *Fisterra.com*
- Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos. Lima.
- Santiago Nino Carlos (2005). *Un País al Margen de la Ley Editorial: Ariel*
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. INDECCP. Lima: GRIJLEY.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011*.
- Uladech. (2016). *Código de ética para la investigación*. Chimbote.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. Lima
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I)*. Buenos Aires: Ediar.

# ANEXOS

## ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos

### 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS E EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cundo en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cunado en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**ANEXO 2: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio – Sentencia de primera y segunda instancia**

**SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE : 0184-2013  
ACUSADO : ANANIAS ELOY CANGANA GARCIA  
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
AGRAVIADO : MENOR DE EDAD INICIALES H.C.Y.T.

Resolución N°

Ayacucho, 21 de abril de 2014

La sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los Señores Jueces Superiores WILMAR DE LA CRUZ GUTIERREZ, GODOFREDO MEDINA CANCHARI Y EFRAIN VEGA JAIME, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente

**SENTENCIA**

***VISTOS:***

En audiencia privada el presente proceso penal seguido contra Ananías Eloy Cangana García, por la comisión de los delitos contra la libertad – violación de la libertad sexual, en

la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T cuya identidad se reserva por mandato de ley.

## **I. OBJETO DEL PROCESO:**

El presente proceso penal ha tenido por objeto determinar la comisión del delito señalado precedentemente, así como la responsabilidad penal del acusado Ananías Eloy Cangana García, en la comisión del delito instruido, la pena de cadena perpetua y el pago de S/. 50 000.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

## **II. ANTECEDENTES:**

2.1. En merito a la denuncia penal corriente a folios 38 y siguientes, sea abrió proceso penal con mandato de detención y en la vía del proceso ordinario contra Ananías Eloy Cangana García, por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de 10 años de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T, ilícito previsto en el primer párrafo del inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, modalidad específica de tener acceso carnal con ,menor de edad introduciéndole por la vía vaginal parte del cuerpo.

2.2. Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados a esta sala con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose a la Fiscalía Superior que emitió el dictamen superior acusatorio que corre a folios 248 y siguiente, dictándose el auto superior de enjuiciamiento que corre a folios 276 y siguiente, fijándose la correspondiente fecha para la audiencia pública de juzgamiento.

## **III. HIPOTESIS INCRIMINATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El representante del Ministerio Publico en el dictamen superior acusatorio sostiene que, el 23 de enero de 2013 a horas 06:00 de la mañana, la menor agraviada se dirigió al baño del

domicilio de su abuela materna para hacer sus necesidades fisiológicas, y al regresar vio al procesado quien vienen a ser tío de la menor regresaba por ser hermano de su madre se encontraba parado en las gradas que sube hacia su cuarto ubicado en el segundo piso, quien la llamo con su mano y ante ello la menor se le acerco, circunstancias en que el procesado con engaños la cargo y condujo hacia su dormitorio donde le hizo echar en la cama para luego empezar a tocarle su vagina, introduciéndole finalmente su dedo que le causo dolor, hecho que fue comunicado por la menor a sus madre recién el 28 de enero del mismo año, lo que motivó que denunciara en la Comisaria de Quinua.

En tal contexto manifiesta que la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del citado procesado se encuentra plenamente acreditada con la manifestación referencial de la menor agraviada, la manifestación brindada a nivel investigación fiscal por el propio procesado, así como el certificado legal donde se concluye que la menor presenta desfloración reciente.

#### **IV. INICIO DEL JUICIO ORAL CONTRA EL ACUSADO ANANIAS ELOY CANGANA GARCIA E INVITACION AL ACOGIMIENTO A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 28122.**

Iniciando el juicio oral, con la concurrencia del acusado Ananías Eloy Cangana García, luego que el señor Fiscal Superior oralizara su acusación escrita, acto seguido se presentó al citado acusado si acepta los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio público y si se somete al procedimiento de la conclusión anticipada prevista por el artículo 5° de la ley N° 28122, a la que previa consulta con su abogado defensor respondió negativamente, por lo que se dispuso se prosiga con los debates orales siguiendo el procedimiento establecido por el Código de Procedimientos Penales.

#### **V. COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL PROCESADO**

## **5.1. A nivel de investigación fiscal**

5.1.1. Al prestar su manifestación en sede policial (fs.14 ss.), el acusado señala que el 21 de enero del 2013, su hermana Prudencia Felicitas Cangana García, arribo conjuntamente con sus dos menores hijas a la localidad de Quinua de la provincia de Cañete donde radica, quedándose a pernoctar en la casa de su señora madre hasta el 29 de enero de 2013. También manifiesta que el día 23 de enero de 2013, a horas 06:00 de la mañana aproximadamente, tuvo la necesidad de hacer sus necesidades de orinar, al salir de sus dormitorio que quedaba en el segundo piso, bajo al baño para orinar, encontrando el baño ocupado por la menor Y.T.H.C. (06), observó a su sobrina antes mencionada que salía del baño, para luego llamarle con señas que subiera al segundo piso, obedeciendo y al encontrarse en el segundo piso su sobrina, la cargo con ambos brazos para luego conducirlo al interior de su dormitorio, recostándole a su sobrina encima de la cama, para luego acariciarla pasándole sus manos por el cuerpo para luego introducirle el dedo en la vagina de la menor, pero que en ningún momento lo introdujo su pene solamente la acaricio y lo introdujo el dedo índice. Refiere además que al recapacitar lo soltó a su sobrina y le dijo que baje al primer piso donde se encontraba su madre y hermana durmiendo y que no contase de lo que había hecho, del cual se siente arrepentido.

5.1.2. A fojas 19 y siguiente de autos, corre el acta de constatación diligencia en la que el procesado Ananías Eloy Cangana García reitera lo ocurrido en el sentido de haberlo llamado a la menor, luego conducirlo a su dormitorio e introducirse el dedeo en su vagina.

## **5.2. A nivel de la instrucción**

5.2.1. Al prestar su declaración instructiva (fs. 123 ss), el procesado en primer término niega los hechos imputados alegando que en ningún momento ha violado sexualmente a la menor agraviada, y que la denunciada obedece a razones de envidia por problemas de

herencia, por lo que expresa que no se ratifica en la manifestación dada a nivel policial.

**5.2.2.** Empero, señala haberlo visto a la menor saliendo del baño, pero que no lo llamo ni la hablo. También señala que no recuerda lo sucedido porque un día antes había tomado hasta las 12 de la noche, por lo que recuerda si le llevo a la menor a su cuarto.

### **5.3. A nivel del juicio oral**

En el interrogatorio de la audiencia privada de juzgamiento, el procesado al inicio niega categóricamente su participación en el delito y su responsabilidad penal, expresando que no ha cometido la violación sexual y que es imposible que lo haga tratándose de su sobrina hija de su hermana legítima.

Empero al ser examinado por el Colegiado Penal, en la sesión del 11 de abril de 2014, el acusado admitió o reconoció haberlo introducido su dedo a la vagina de la menor agraviada, coincidiendo la forma y circunstancias señaladas por el acusado con la vertida por la menor agraviada al prestar su referencial que corre a folios 9/10 de autos, expresando finalmente su arrepentimiento de lo ocurrido el mismo que ha sido reiterado al realizar su auto defensa.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**PRIMERO:** En la causa penal materia de juzgamiento, el ilícito penal enrostrado al procesado Ananías Eloy Cangana García es el de violación sexual de la menor de 06 años de edad de iniciales H.C.Y.T. mediante la introducción de su dedo a la vagina de la menor, quien viene a ser su sobrina legítima por ser hija de su hermana Prudencia Felicitas Cangana García, hecho ocurrido el 23 de enero de 2013 a horas 06 de la mañana aproximadamente, dentro de

sus habitación ubicado en el segundo piso de la vivienda de doña Sofía García Quispe (madre del procesado), situación en el Jr. Miler N° 201 del distrito de Quinua.

**SEGUNDO:** En línea de principio y de cara con el artículo 1° del texto constitucional que contempla la defensa de la persona y su dignidad como el fin supremo del Estado y la sociedad, no resta sino que la violación sexual de menor de edad es uno de los delitos que más indignación y repulsión genera en la sociedad por atentar contra el derecho a la dignidad de las mujeres, a la integridad persona y a la prohibición de trato degradante, además de causas severos sufrimientos físicos y mentales, por lo mismo que existen posiciones doctrinarias –obviamente desde la perspectiva de los derechos humanos- que la violación sexual genera y muchas más cuando se trata en agravio de menor de edad, calza como un hecho de tortura, por lo que los delitos de violación sexual de menor de edad adquiere una dimensión importante en el contexto de la prevención, sanción y erradicación a cuyas acciones está ligado el Poder Judicial en tanto institución tutelar y garante de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

**TERCERO:** Según el artículo 173°, inciso 1), primer párrafo, del Código Penal peruano, el delito de violación sexual de menor de edad se configura cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, es decir, vaginal o anal, siendo sancionado con cadena perpetua si la víctima tiene menos de diez años de edad.

Véase que para la configuración de la conducta delictiva descrita no se requiere de la utilización de la fuerza física o la grave amenaza, tampoco de la posición, cargo o vínculo familiar del agente agresor hacia la víctima, ya que el delito previsto en el primer párrafo del inciso 1) del artículo 173° del Código Penal adquiere realidad cuando se tiene acceso carnal con una menor cuya edad sea menos de 10 años de edad, o se introduce objetos por la vía vaginal o anal o una menor igualmente menor a 10 años.

**CUARTO:** Por otro lado, el fundamento de punibilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de 10 años se basa en que **a)** con la conducta del sujeto activo se lesiona el bien jurídico tutelado que es la indemnidad sexual de la menor agraviada, teniendo en cuenta que la norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a sus incapacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad; **b)** exista un presupuesto temporal, es decir que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de la denuncia; **c)** exista un presupuesto lógico que se debe dar entre la declaración de la menor agraviada, respecto a la relación de autoría que deben ser regulares y uniformes; **d)** la víctima mantenga coherentemente sus afirmaciones tanto respecto al hecho de la parte agraviada; y , **e)** exista comunidad de pruebas a fin de que la versión de la parte agraviada sea corroborada con el certificado Médico Legal.

**QUINTO:** En el presente caso, tal como se ha señalado en los fundamentos que antecede, el acusado Ananías Eloy Cangana García, tras negar su participación en el evento delictivo en la etapa de instrucción, finalmente durante la audiencia de juzgamiento ha reconocido que el 23 de enero de 2013 a horas 06:00 aproximadamente, le introdujo su dedo en la vagina a la menor agraviada en el interior de sus cuarto (dormitorio) que queda en el segundo piso del inmueble ubicado en el Jr. Miler N° 201 del distrito de Quinua, de propiedad de sus señora madre doña Sofía García Quispe, acto que consumo luego de llamarla y conducirla a la menor agraviada a sus dormitorio luego que dicha menor saliera del baño.

La forma y circunstancias reconocidas por el acusado se encuentran corroboradas con el acta de inspección que corre a fs. 19/20, la referencia de la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T. de fs. 9/10, a referencia de la menor Diana Luz Huamán Cagana (17) que corre a fs. 11/13, la propia manifestación del acusado brindada a nivel policial que corre a folios 14/ 16.

Del mismo modo, la violación sexual bajo la modalidad de introducción del dedo en la vagina de la menor agraviada se encuentra corroborada con el certificado médico legal N° 000676- ISX que corre a folios 21.

**SEXTO:** En la relación a este último, es decir, al certificado médico legal, que si bien no ha sido objeto de ratificación sin embargo la falta de ella no le resta su valor probatorio conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ/-116, pues en el caso concreto de autos no resulta necesaria la ratificación del perito legista del certificado médico legal, dado que éste goza de la presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia al no existir cuestionamiento en su aspecto factico (falsedad) ni en su contenido técnico (inexactitud), como tampoco se han aportado pruebas o datos que le resten mérito al elemento probatorio del certificado médico aludido, en que se concluye que la menor agraviada presenta desfloración reciente de himen, realidad ésta que es corroborada de fs. 129, en la cual se concluye que la menor agraviada presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado a estresor de tipo sexual, así como experiencia negativa de índole sexual que puede alterar su normal desarrollo psicosexual a futuro.

Además, debe tenerse en cuenta que los delitos contra la libertad sexual se constituyen generalmente como delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta, pues se perturban en ámbitos privados sin la presencia de testigos, por lo que los testimonios de la víctima acunado con el certificado médico legal se elevan a la categoría de pruebas con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, pero siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva tal como en el caso de autos.

**SEXTO:** En consecuencia, estando acreditada la lesión y la responsabilidad del procesado corresponde calibrar el quantum de la pena a imponérsele al acusado, tomando como parámetros para ello el marco legal que se señala para el delito imputado, pero también sus condiciones personales, el medio social en el que se ha desarrollado el evento, es escasa cultura, su educación, la habitualidad del agente al delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 ° y 46° del Código Penal, y es que un Estado Constitucional y en un modelo penal basado en el principio de proporcionalidad, la determinación de la pena no puede devenir de la simple operación mecánica realizada sobre la basa de la pena básica

fijada por la ley, sino que debe ser determinada compulsando el contexto y las circunstancias en el que se desarrolló el ilícito penal así como las condiciones personales, sociales y culturales del procesado, a fin de que la pena se proporcional y cumpla su finalidad constitucional de la resocialización del sentenciado, finalidad ésta con la que se identifica plenamente la dogmática jurídico penal que considera al Derecho Penal como una ciencia lógica - axiológica pero además principalista y valorativa que toma como referencia los derechos humanos y la equidad por excelencia.

**SEPTIMO:** En consecuencia, si bien el artículo 173° del Código Penal vigente fija la sanción penal de cadena perpetua para los autores del delito de violación sexual de un menor de edad (menos de 10 años) como es el acusado Ananías Eloy Cangana García, tal precepto no puede llevar a asumir como pena imponérsele la cadena perpetua, sino que en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena debe tomarse en cuenta las circunstancias atenuantes de orden sustantivo y procesal que concurren a favor del acusado citado, tales como **i)** el acusado cuenta con tercer años de educación secundaria primaria, y por ende es una persona de un bajo nivel cultural, **ii)** es de condición social pobre, por tanto el medio social en que el imputado se desenvuelve y el bajo nivel cultural que refleja a juicio de este tribunal limita o influye en su capacidad real de medir las consecuencias de sus actos, **iii)** asimismo, conforme fluye a la pericia psicológica y su ratificación que corren a fs. 139 y 150, el acusado presenta rasgos disociales al tener una baja autoestima, con indicadores emocionales de ansiedad, impulsividad y agresividad, que coloca en un nivel de escasa empatía y poco sentimiento, características que hacen ver que se trata de una persona con un relativo menoscabo psíquico a pesar que la evaluación psicológica indique que se trata de persona clínicamente dentro de los parámetros normales, **iv)** es primario y no tiene antecedentes penales o policiales que indiquen que se trata de una persona reincidente o reiterante , circunstancias éstas que justifican la imposición de una pena temporal distinta e inferior a la de cadena perpetua prevista en el primer párrafo del inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, en el entendido que la aplicación de la cadena perpetua no garantiza la resocialización del acusado, por el contrario puede resultarle contraproducente desde la perspectiva humana, convirtiéndola a la

pena como castigadora meramente y no rehabilitadora o resocializadora como propugna el texto constitucional peruano en su artículo 139°, numeral 22.

**OCTAVO:** En cuanto a la reparación civil que debe fijarse en agravio de la menor de edad agraviada, esta Colegiado estima que el monto debe ser fijado garantizando la existencia de proporcionalidad entre el daño causado y el resarcimiento y, que el monto fijado sea pagado en forma oportuna o sin dilación a la parte agraviada, así como atendiendo a la capacidad económica del acusado conforme lo disponen los artículos 92° y 101° del Código Penal.

En ese contexto, en el caso concreto de autos, tratándose de la violación sexual en agravio de menor de edad, obviamente el daño causado por el abuso sexual es a corto plazo en el aspecto físico, pero los efectos emocionales y psicológicos son a mediano o largo plazo, por lo que el monto de la reparación civil debe ser proporcional a ese daño, pero sin dejar de lado la capacidad económica del obligado a resarcirla, pues de nada sirve fijar una reparación civil en un monto que escapa a la posibilidad económica real del acusado.

En el presente caso, el acusado Ananías Eloy Cangana García es de condición económica pobre, sin ahorro ni bienes, de ocupación agricultor, que antes de ingresar al establecimiento penal percibía un ingreso económico de aproximadamente S/. 200.00 nuevos soles mensuales, ingreso del que carece tras su reclusión en el establecimiento penal como consecuencia del presente proceso.

### **DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de conformidad con los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, primer párrafo, inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, así como lo establecido por los artículos 283 y 285 del Código Penal de Procedimiento Penales, y con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal administrativo justicia a nombre de la Nación.

## **FALLARON**

5. **CONDENANDO** al acusado **ANANÍAS ELOY CANGANA GARCÍA**, cuyas generales de ley obran a fs. 54, como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T. de 06 años de edad, a **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que con la detención preliminar preventiva que viene sufriendo a partir del 29 de enero de 2013 vencerá el 28 de enero de 2043, fecha en la que obtendrá su inmediata libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente.
6. **FIJARON** en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado antes nombrado deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil.
7. **DISPUSIERON** que el sentenciado se someta al tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico, a fin de facilitar su readaptación social.
8. **DISPUSIERON** que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente resolución, se remita a las partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios a donde corresponda.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos, haciendo audiencia privada de la causa en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, siendo directo de debates el Juez Superior Provisional Godofredo Medina Canchari.

**s.s.**

**DE LA CRUZ GUTIERREZ. –**

**MEDINA CANCHARI. –**

**VEGA JAIME.**

**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**RECURSO DE NULIDAD N° 1355-2014**  
**AYACUCHO**

**La convalidación de los actos procesales**

**Sumilla:** No se declarará la nulidad de un acto procesal, si la parte en la primera oportunidad no cuestiona el defecto o lo convalida.

Lima, catorce de mayo de dos mil quince.

**Visto:** el recurso de nulidad formulado por el sentenciado don Ananías Eloy Cangana García (folios trescientos treientos cuarenta y uno), con los recaudos adjuntos. Intervienen como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

**4. DECISIÓN CUESTIONADA**

La sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce (folios trescientos veinticuatro a trescientos treinta y cinco), emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condenó a don Ananías Eloy Cangana García, como autor del delito contra la libertad sexual ( en realidad contra la indemnidad sexual), en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

**5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente sostiene como agravios para que se declare la nulidad de la sentencia que:

**2.1.** En la acusación se varió su identidad, puesto que el recurrente es natural de Huamanga-Ayacucho, sin embargo, se consignó que es natural de Andahuaylas- Apurímac, por lo cual solicito la nulidad en su oportunidad.

**2.2.** En la sentencia no se valoró su estado de ebriedad por haber consumido licor en exceso con unos amigos, y como consecuencia no se dio cuenta del hecho delictivo al haberse encontrado bajo grave alteración psicológica; así como los efectivos policiales lo tuvieron detenido por tres días intimidándolo y coaccionándolo para que reconozca el ilícito, inclusive haciéndolo firmar sin leer el contenido de sus declaraciones.

**2.3.** De otro lado, no se valoraron las razones por las que estuvo la madre de la menor en Quinua; asimismo, en el proceso ofreció varias declaraciones testimoniales, así como una diligencia de inspección judicial en el lugar donde sucedieron los hechos, que hasta la presente no se practicaron, resultando imprescindibles y necesarias; así tampoco no admitió el traslado de la nulidad formulada contra la acusación, de lo que se corrige que la investigación se encuentra plagada a vicios procesales.

## **6. SINOPSIS FÁCTICA SEGÚN LA IMPUTACIÓN**

Conforme con los términos de la acusación fiscal, el veintiuno de enero de dos mil trece, en horas de la mañana, la menor agraviada de iniciales H.C.Y.T., en compañía de su señora madre doña Felicitas Cangana García de Huamán, y de sus dos hermanas Diana Luz (diecisiete años) y Karen Patricia (once años), llegaron del distrito de Quinua, provenientes de la provincia de Cañete, para visitar a su abuela materna doña Sofía García Quispe.

El veintitrés de enero de dos mil trece, a las seis horas, aproximadamente, la menor se dirigió al baño del domicilio de sus abuela, para hacer sus necesidades biológicas, y al regresar vio al procesado( su tío materno), que se encontraba parado en las gradas que dan hacia una habitación en el segundo piso del inmueble, quien la llamo con la mano, circunstancias en que el procesado con engaños la cargo y condujo a su dormitorio, echándola sobre la cama para luego empezar a tocarle la vagina, introduciéndole finalmente un dedo, lo cual le causo dolor, hecho que comunico con posterioridad a sus hermana y madre el veintiocho de enero, lo que motivo la denuncia.

## **7. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL**

Mediante Dictamen N° 924-2014-MP-FN-1°FSP (folios quince a diecisiete, del cuadernillo formado en esta instancia), la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal opino que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia recurrida.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO**

**1.1.** El numeral cinco, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Perú, establece que las decisiones judiciales deben ser motivadas.

**1.2.** El numeral uno, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal, bajo los alcances de la Ley veintiocho mil setecientos cuatro, establece que comete delito de violación sexual quien tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con cadena perpetua si la víctima tiene menos de diez años de edad; y en tal caso será sancionado con cadena perpetua.

**1.3.** El artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales determina que la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado, en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres del Código.

**1.4.** El Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre de dos mil cinco, establece que la declaración inculpativa de la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y, por ende, virtualmente procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe tener en cuenta la ausencia de incredulidad subjetiva,

debiendo descartarse las relaciones basadas en el odio, resentimiento o enemistad; es decir, sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad; verisimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; persistencia en la incriminación, aunque el cambio de versión no necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.

**1.5.** El Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 (“sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”) establece que para estimar el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario en los delitos sexuales, habrá de flexibilizarse razonablemente; por cuanto ha de considerarse que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia; pues, a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima, se contraponen sentimiento de culpa, por denunciar a un familiar o una persona estimada. Se precisó, también, que el juicio de atendibilidad o credibilidad no podrá sustentarse en la conducta de la víctima; por lo que tales cuestionamientos en la vida íntima de esta, sin que aporte ningún elemento probatorio de lo sucedido.

**1.6.** La ejecutoria Suprema recaída en la causa con Recurso de Nulidad número tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro, de uno de diciembre de dos mil cuatro, el cual indica que: “[...] el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones [que el Tribunal debe precisas cumplidamente], que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción, que lo dicho después en el juicio oral [...]”.

## **SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO**

**2.1.** El tipo penal materia del presente proceso tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona menor de catorce años; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la

doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez de este; incrementándose el injusto por la relación de parentesco.

**2.2.** La materialidad del delito de violación de indemnidad sexual de menor se acrecita con:  
i) La copia de documento nacional de identidad de menor, que registra como fecha de nacimiento el once de abril de dos mil seis, lo que demuestra que la víctima contaba con seis años de edad a la fecha de los hechos (folios veintiséis). ii) El Certificado de Reconocimiento Médico Legal N° 000676-ISX, en que se describió que la menor presentó desfloración reciente (folio veintiuno).

**2.3.** Se acredita fehacientemente la responsabilidad del procesado en el hecho ilícito atribuido, puesto que la agraviada H.C.Y.T. sindicó de forma directa y uniforme al encausado (su tío materno) como la persona que luego de echarla en la cama de una de la habitación del segundo piso de la vivienda de su abuela, procedió a sobarle la vagina para posteriormente introducirle un dedo, ocasionándole dolor (cfr. Referencial de folio nueve y diez).

**2.4.** Es pertinente precisar que, en los delitos de abuso sexual, la sindicación del agraviado adquiere aptitud probatoria para destruir el principio constitucional de presunción de la inocencia, siempre que no se advierta razones objetivas que invalidan sus afirmaciones y que las declaraciones de la víctima sean uniformes, espontáneas, coherentes, persistentes y no obedezcan a móviles espurios, perversos o reprochables; afirmaciones que además deben estar corroboradas, aunque periféricamente, con otros medios probatorios.

**2.5.** En este sentido, se cuenta con lo declarado por la hermana de la agraviada, la menor Diana Luz Huamán Cangana (folios once a trece), quien señaló que la víctima le contó lo sucedido cuando conversaban, que el recurrente con engaños la llevó a la habitación, aprovechando ello para frotarse el pene sobre ella, observando a su hermana que se puso mal y ya no quería contar más cosas; esta indicó solo que su tío le había hecho mañoserías, lo que

inmediatamente le contó a su madre, dado que le recordó lo que años anteriores el encausado también había hecho con ella.

**2.6.** La imputación además se encuentra corroborada con la aceptación de los hechos por el procesado en etapa preliminar (folios catorce a dieciséis) y en juicio oral (ver sesión de once de abril de dos mil catorce, en folios trescientos dieciséis a trescientos veintinueve), quien manifestó haber realizado tocamientos a la menor para finalmente introducirle un dedo en la vagina.

**2.7.** Asimismo, la sindicación de la agraviada adquiere firmeza con el resultado del Protocolo de la Pericia Psicológica N° 000698-2013- PSC (folios ciento uno a ciento tres), en que se concluye que la menor presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado con estresor de tipo sexual, que fue ratificado por el perito don Juan José Limachi Ramírez (folio ciento veintinueve); por otro lado, se valora con el conjunto probatorio el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002464-2013-PSC (folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno), practicado al encausado, en el que se concluyó que presenta personalidad con rasgos disociales, lo cual fue adecuadamente valorado por el Colegiado Superior.

**2.8.** Respecto de los agravios propuestos por la defensa, en relación con la nulidad de la acusación y el cambio de identidad por referencia errada de la acusación y el cambio por referencia errada al lugar de nacimiento, aunque no se aprecia pronunciamiento del Colegio respecto a dicho planteamiento, la defensa del recurrente no objetó ni el auto de enjuiciamiento ni mucho menos el inicio del juicio oral; por el contrario, no manifestó observación alguna, e incluso el procesado proporcionó sus datos al momento de brindar sus generales de ley antes de declarar.

Aunque hubo un error en el requerimiento acusatorio, respecto del lugar de nacimiento, se advierte que el nombre de sus padres y demás datos coinciden con los proporcionados por el encausado, por lo que dicho cuestionamiento no vicia de nulidad e indicado acto procesal, más aún que operó la convalidación.

**2.9.** Con relación a que no se realizaron diligencias, a su criterio trascendentes, como el recibo de declaraciones testimoniales, una inspección judicial en el lugar de los hechos y confrontaciones, que refirió haber solicitado en su oportunidad en la etapa de instrucción, se observa que una vez iniciado el juicio oral, la defensa tuvo la oportunidad de ofrecer aquellos medios para su actuación en juzgamiento; sin embargo, como se aprecia en el folio trescientos dos, cuando el Director de Debates preguntó a las partes sobre el ofrecimiento de nuevos testigos o peritos, la parte encausada respondió negativamente. Por otro lado, el sentenciado en juicio oral reconoció plenamente el ilícito atribuido manifestando su arrepentimiento, incluso haciendo referencia a que lo sucedido lo tenía planeado tres días antes y, además, que pensó en tener relaciones sexuales pero que finalmente desistió. Pero la introducción de una parte del cuerpo a la cavidad vaginal de la víctima configura el ilícito sin más.

**2.10.** En consecuencia, en atención a lo antes acotado, las diligencias que refiere el encausado, que por no haber sido practicadas generaron vulneración de sus derechos, no resultaban necesarias ni útiles, por los elementos de prueba analizados precedentemente, lo que destruye la fuerza de los agravios propuestos por la defensa; el planteamiento no tiene sustento para ser amparado; en consecuencia, corresponde dejar firme la decisión emitida en la sentencia impugnada, atendiendo a la prohibición de la reforma en peor, puesto que correspondía, en su caso, la pena de cadena perpetua.

### **DECESIÓN**

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, **ACORDAMOS:**

**Declarar NO HABER NULIDAD** en la sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidador, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condenó a don Ananías Eloy Cangana García, como autor del delito contra la libertad sexual (en realidad, contra la indemnidad sexual), en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T.; le

impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

Tómese razón y los devolvieron.

**s. s.**

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIEGA

**SALAS ARENAS**

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración del Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citada, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.2021, en cual han intervenido Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, setiembre 2021.



-----  
ISALY CUBA ROMERO

DNI N° 72612574